

60

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

29 OCT 2020

Bogotá, D.C., _____

REF: 110013110013**201900115800**

Se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial presentado por el apoderado del señor CARLOS RICARDO GRANOBLE SANCHEZ en donde informa que mediante comunicado del 31 de agosto del corriente año, la empresa para la cual laboraba su poderdante le comunicó la terminación de su contrato laboral.

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada sin que haya habido pronunciamiento alguno se procede a fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día

27 del mes de abril del año 2021 a la hora de las 2:30PM. en donde se llevará a cabo la etapa conciliatoria y de fracasar se procederá a escuchar los interrogatorios officiosos a las partes, se fijaran los hechos y pretensiones, se realizará la etapa de saneamiento, se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda las cuales obran a folios 2 a 18 del expediente, que sean conducentes y pertinentes para el objeto del proceso.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demandada obrantes a folios 37 a 45 del expediente, que sean conducentes y pertinentes para el objeto del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de **CLAUDIA CATALINA MEJIA LOPEZ** quien deberá comparecer el día de la diligencia. Téngase presente que el interrogatorio se realizará primeramente de oficio por parte del despacho en donde el abogado solicitante tiene la oportunidad de preguntar, luego no habrá necesidad de realizar uno nuevo. En caso de no comparecencia se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 204 a 205 del CGP.

1905

1905

1905

OFICIOS : Se niega la solicitud de oficiar a INCAR lugar en donde labora la demandante por improcedente pues en el asunto lo que interesa es determinar la capacidad económica del demandado y con base en ella fijar una cuota alimentaria en favor de sus menores hijos.

ENTREVISTA A MENORES :Se niega la entrevista solicitada a los menores alimentarios en razón a que no es necesaria ni útil para establecer la capacidad económica del demandado en el asunto.

TESTIMONIO: Se niega el decreto del testimonio de la señora LUZ SANCHEZ PINTO en razón a que en el asunto de la referencia no se busca determinar si hubo o no cumplimiento de la obligación alimentaria , pues no es un proceso ejecutivo de alimentos, así como tampoco determinar si hubo injuria o no en contra del demandado, es ultima no es competencia de la Jurisdicción de familia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PROCURADOR

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de **CARLOS RICARDO GRANOBLE SANCHEZ** quien deberá comparecer el día de la diligencia. Téngase presente que el interrogatorio se realizará primeramente de oficio por parte del despacho en donde el abogado solicitante tiene la oportunidad de preguntar, luego no habrá necesidad de realizar uno nuevo. En caso de no comparencia se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 204 a 205 del CGP. En cuanto al interrogatorio de parte de la demandante ya fue decretado por lo cual no hay lugar a realizar un nuevo pronunciamiento.

VISITA SOCIAL : Se niega el Decreto de la visita social solicitada en razón a que no se observa la necesidad ni la utilidad de la misma para determinar lo concerniente al asunto del proceso.

OFICIOS :Se ordena oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN , para que procedan a remitir las declaraciones de renta del demandado de los años 2017, 2018, 2019 y se expida un certificado de ingresos y retenciones.

Se ordena oficiar al sistema ADRES , con el fin que indiquen a este Despacho cual es el ingreso base de cotización del demandado

Se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que indiquen a este despacho si el demandado figura como propietario de bienes inmuebles , de ser así indicar los folios de matrícula inmobiliaria.

Los oficios deberán remitirse por parte de la Secretaria al Correo electrónico de la apoderada de la parte demandante para que estos sean diligenciados dejando las constancias del caso en el expediente.

62

Correo: glahernandez.abogada@hotmail.com

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 121 HOY 30 OCT. 2020
LORENA MARIA  RUSSI GOMEZ
Secretaria

